PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA AMPARO SÁNCHEZ CUELLAR
DEMANDADO: WALTER MANUEL LACHARME NARVAEZ
RADICACION: 2021-00152

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 07 de septiembre de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se tiene por descorrido por la parte actora el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, en memorial allegado el 20 de agosto de la presente anualidad.

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes, los memoriales allegados el 1 y 2 de septiembre de 2021 por el Banco de Bogotá y Banco Falabella, respectivamente, relacionados con las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 10 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

2.2. TESTIMONIALES:

No se accede al testimonio de los menores de edad MARÍA JOSÉ LACHARME SÁNCHEZ y JUAN JOSÉ BUENDIA SÁNCHEZ, solicitados en el escrito que contesta la demanda, los cuales se peticionan con el fin de indagar sobre el cumplimiento de la cuota alimentaria y el comportamiento que el padre ha tenido con su hija. Lo anterior, con el fin de proteger el interés superior de los niños, y no involucrarlos en los conflictos económicos de los padres, por cuanto los puede llevar a tomar partido sobre alguno de los dos, lo que afectaría el vínculo afectivo y el relacionamiento con sus progenitores; además en este proceso no se encuentra en conflicto el determinar el comportamiento que el padre ha tenido con su hija, sino establecer si se adeuda unas cuotas de alimentos, para lo cual existen otros medios probatorios para establecerlo, por tanto se niega por inútil e impertinente, así como contraria al interés superior de la niña referida.

3. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF:

Se accede a la solicitud de oficiar a las siguientes entidades:

- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, solicitando se informe si el señor WALTER MANUEL LACHARME NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.746.166, aparece como propietario de algún bien inmueble.
- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, solicitando se informe si el señor WALTER MANUEL LACHARME NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.746.166, aparece como propietario de algún bien inmueble.
- Al Instituto de Tránsito y Transporte de Villavicencio, solicitando se informe si el señor WALTER MANUEL LACHARME NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.746.166, aparece como propietario de algún vehículo.
- A la Cámara de Comercio de Villavicencio, solicitando se informe si el señor WALTER MANUEL LACHARME NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.746.166, aparece como propietario de algún establecimiento comercial.
- A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, solicitando informen si el señor WALTER MANUEL LACHARME NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.746.166, aparece declarando renta en los años gravables 2019 y 2020, de ser así remitir copias de las mismas.

N O T I F Í Q U E S E

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 040 del 28 de septiembre de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria